

100202210

CIRCULAR No.

000023

PARA: SUBDIRECTOR DE GESTIÓN DE ASISTENCIA AL CLIENTE
DIRECTORES SECCIONALES
JEFES DIVISION DE GESTION DE OPERACION ADUANERA,
FISCALIZACION, LIQUIDACION Y JURIDICA
FUNCIONARIOS INSPECTORES
USUARIOS DE COMERCIO EXTERIOR

DE: DIRECTOR DE GESTION DE ADUANAS

FECHA: 11 MAY 2012

ASUNTO: ENTRADA EN VIGENCIA "ACUERDO DE PROMOCIÓN COMERCIAL
ENTRE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y LOS ESTADOS UNIDAS DE
AMÉRICA"

Con el presente, me permito comunicar que mediante Nota Diplomática de abril 15 de 2012, los Gobiernos de Colombia y Estados Unidos de América, acordaron la entrada en vigencia del Acuerdo a partir del **15 de mayo de 2012**.

Con la expedición del Decreto 0730 del 13 de abril de 2012 se da cumplimiento a los compromisos adquiridos por Colombia en el marco del Acuerdo.

Sobre el TLC es pertinente señalar:

1. Para la presentación de las Declaraciones de Importación al amparo del TLC Colombia – Estados Unidos a partir de su vigencia, se podrán aplicar las desgravaciones negociadas, a través del sistema informático utilizando la siguiente codificación en la casilla Acuerdo:

CODIGO	DESCRIPCION
096	Aplica para los productos que NO están sujetos a contingentes (cupos) y que NO son remanufacturados.
097	Aplica a los productos que tienen asignados contingentes o cupos.
098	Aplica a los productos con extra-contingente, remanufacturados u otras condiciones especiales.
099	Aplica para productos sujetos a medidas de salvaguardias.

2. Las mercancías que se encuentren en tránsito, o almacenados en Depósitos Públicos o Privados o en Zona Franca antes de la entrada en vigencia del Acuerdo, podrán aplicar a partir del 15 de mayo de 2012 el trato preferencial establecido en mismo, siempre y cuando se certifique el origen en concordancia con las reglas de origen aplicables según lo dispuesto en los Capítulos 3 y 4 del Acuerdo.
3. Los criterios generales de origen se encuentran establecidos en Capítulo 3 (Textiles y vestido) y Capítulo 4 (Reglas de Origen y procedimientos de Origen).
4. La Certificación de Origen podrá ser expedida por el importador, exportador o productor.(autocertificación)
5. Para la Certificación de Origen el Acuerdo **NO** establece un formato específico. Sin embargo, debe contener la información señalada en artículo 67 del Decreto 0730/12.

Continuación de la Circular No. de..... "Entrada en vigencia Acuerdo de Promoción Comercial entre la República de Colombia y los Estados Unidos de América"

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales pone a disposición de los usuarios de comercio exterior el modelo denominado "CERTIFICADO DE ORIGEN – ACUERDO DE PROMOCIÓN COMERCIAL COLOMBIA – ESTADOS UNIDOS", diseñado con el fin de facilitar a los usuarios de comercio exterior la elaboración de la certificación para solicitar el trato preferencial de que trata el numeral 1 del artículo 4.15 del TLC Colombia – Estados Unidos.

El Certificado de Origen podrá utilizarse como documento soporte en la importación de bienes originarios de los Estados Unidos y para las exportaciones de las mercancías nacionales con destino a dicho país.

El modelo propuesto NO es de obligatorio cumplimiento, en razón a que el texto del Acuerdo no establece un formato oficial para el efecto. Se sugiere para facilitar los trámites a los usuarios de comercio exterior que van a hacer uso de los beneficios del Tratado y el mismo puede ser consultado en la página web de la Entidad.

6. La Certificación de Origen podrá aplicarse a:

- Un solo embarque de una mercancía.
- Múltiples embarques de mercancías idénticas, dentro de cualquier periodo establecido en la certificación escrita o electrónica, que no exceda los doce (12) meses a partir de la fecha de la certificación. En este evento, el periodo que cubre la certificación deberá señalarse en el certificado de origen.

7. La certificación tendrá una vigencia de cuatro (4) años a partir de la fecha de su emisión.

8. La certificación de origen podrá ser presentada en español o inglés. En este último caso, el importador deberá presentar una traducción de la certificación al idioma español.

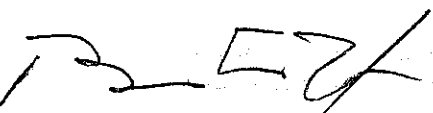
9. No se exigirá una certificación o información que demuestre que la mercancía es originaria cuando el valor aduanero de la importación no exceda de US\$1.500, salvo que se demuestre que corresponde a importaciones fraccionadas.

10. Un exportador, productor ó importador en Colombia que expida una Certificación de Origen, deberá conservar por cinco (5) años a partir de la fecha de la emisión del Certificado, todos los registros que demuestren que la mercancía es originaria.

Finalmente, es de señalar que en todos los aspectos prevalecerá lo establecido en el Acuerdo comercial, el cual podrá ser consultado en la página web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Cualquier inquietud, con gusto será atendida por las Coordinaciones del Servicio de Arancel y Origen en lo de su competencia, ó a través del correo electrónico subtecnica@dian.gov.co.

Atentamente,


BERNARDO ESCOBAR YAYER
Director de Gestión de Aduanas